



ORDENANZA MUNICIPAL N° 171

Chaclacayo, 16 de Agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

POR CUANTO:

Reunido el Honorable Concejo de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la presidencia del señor Alcalde y con el quórum reglamentario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la Comunidad y el Estado protegen a la familia, promueve el matrimonio y lo reconocen como instituto natural y fundamental de la sociedad. Asimismo, tal como señala el Artículo 233° del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con las normas y principios señalados en la Constitución Política del Estado;

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, tiene como funciones proteger a la familia y promover el matrimonio, sobre todo, de aquellas parejas que viven en unión de hecho, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica;

Que, la Norma II, inciso c.3) del T.P. del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 139-99-EF concordado por el Artículo 68° inciso b) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 126-2004-EF, señala que, las municipalidades pueden imponer tasas, siendo una de ellas, las tasas por servicios administrativos o derechos que se pagan por la tramitación de procedimientos administrativos;

Que, el trámite del procedimiento, los requisitos y tasas por concepto de "Matrimonio Civil" en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, están estructurados en el Ítem 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 079/MDCH, estando la municipalidad en la facultad de exonerar dichas tasas, en atención a la facultad prevista en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concordante con la Norma IV del T.P. del TUO del Código Tributario;

En atención a las facultades establecidas en artículo 9° inciso 9) y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el día 27 de Septiembre del 2008, a horas 6:00 p.m. en el local de la Biblioteca Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la exoneración de los plazos legales para la celebración del Matrimonio Civil a que se refiere el Artículo Primero del presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER como pago único por derechos administrativos la suma de S/.80.00 (ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General – Oficina de Registro Civil, la verificación de la documentación requerida y los demás trámites legales que correspondan y la efectiva difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.